

# MANUSCRIPTS

IN  
THE LIBRARY OF  
THE HISPANIC SOCIETY  
OF AMERICA

INVESTITURE OF SIENA  
GRANTED BY RUDOLPH THE SECOND  
TO PHILIP THE THIRD IN 1604



PRINTED BY ORDER OF  
THE TRUSTEES  
NEW YORK  
1928







A87

Alonso Sánchez Coello  
RUDOLPH THE SECOND  
EMPEROR OF THE HOLY ROMAN EMPIRE  
*New York, The Hispanic Society of America*

# MANUSCRIPTS

IN  
THE LIBRARY OF  
THE HISPANIC SOCIETY  
OF AMERICA

INVESTITURE OF SIENA  
GRANTED BY RUDOLPH THE SECOND  
TO PHILIP THE THIRD IN 1604



PRINTED BY ORDER OF  
THE TRUSTEES

NEW YORK

1928

COPYRIGHT, 1928, BY  
THE HISPANIC SOCIETY OF AMERICA

# CONTENTS

v

## CONTENTS

PAGE

PREFACE . . . . .	I
TRANSLITERATION . . . . .	5
REFERENCES . . . . .	20



P R E F A C E

I

P R E F A C E

Siena, a republican city, under the protection of the Holy Roman Empire, exhausted by the struggles between the nobility and the people, in 1524, asked aid of the Emperor, Charles the Fifth. He sent to it a small body of Spanish troops to enforce the laws and to maintain order. Don Diego Hurtado de Mendoza, the last imperial agent, by his harsh rule alienated the Sienese to such an extent that in 1552 they called on the French to aid them in ousting the Spanish. Cosimo de' Medici, Duke of Florence, having already won from Charles the investiture of the principality of Piombino, in exchange for a loan of two hundred thousand crowns, was alarmed at the French influence. He offered, as the Emperor's representative, to reduce Siena, on the condition that he should retain all of

Siena

Cosimo de'  
Medici

## INVESTITURE OF SIENA

Philip the  
Second

his conquests until fully repaid for the cost of the campaign. On the fall of Siena in 1555, after a long siege, Charles granted its investiture to his son Philip, in whose favour he was already preparing to resign his kingdoms in Spain and Sicily. Ferdinand succeeded to his brother's authority as Emperor while Philip, as Philip the Second, succeeded his father in 1556 as king of Spain. On July 3rd, 1557, it was from Philip, instead of the Emperor, that Cosimo received the letters patent for Siena. Philip the Second was succeeded by his son Philip the Third (1578-1621). Ferdinand the First (1503-1564) was succeeded as Emperor by his son Maximilian the Second (1527-1576) and by his grandson, Rudolph the Second (1552-1612) the confirmor of the present investiture of Siena to Philip the Third, King of Spain.

Rudolph  
the Second

Investiture

This manuscript is a copy, in Spanish, of the ratification of the claim of Philip the Third, King of Spain, to the feudal rights of the City of Siena and its dependencies (with the exceptions of Port'Ercole,





A89

Bartolomé González Lebraco *or* Serrano  
PHILIP THE THIRD, KING OF SPAIN  
*New York. The Hispanic Society of America*

P R E F A C E

3

Talamone, Orbetello, Porto Santo Stefano, and Monte Argentario) which the Dukes of Florence held as vassals. It was given by the Emperor of the Holy Roman Empire, Rudolph the Second, to Don Guillén Ramón de San Clemente, ambassador from Spain, at Prague, January 21st, 1604. The copy consists of six manuscript pages, on paper, measuring 31.5 x 22.3 cm. On the back is a docket, presumably in the ambassador's writing, | *Investidura del en-* | *perador para el Rei* | *nño I. [?] sobre el* | *estado* | *de Sena* |

Docket

Investidura del Emperador para el Rey nño I. sobre el estado de Sena





Rudolfo segundo por la divina clemencia electo Emperador de Romanos se-  
empre Augusto, y de Germania, Pugia, Boemia, Dalmacia, Croacia, Estalonia es<sup>o</sup> Rey  
Arceyduque de Auidia, duque de Borgoña, de Dra Francia, de Stiria, de Carincia de Car-  
niola, Marques de Moravia, duque de Louemburgia, y de la superior e inferior Si-  
leria, de Witemberga y de Techa. Principe de Suavia, Conde de Habyburgi de  
Tírol, Friete, Riburgo, y de Gorizia; Landgrauco de Alsacia, Marques del sacro Ro-  
mano Imperio de Burgouia y de la superior y inferior Lutzacia, Señor de Marchia  
Calauena; del puerto Naen y de las Salinas es<sup>o</sup>.

Portenos de las presentes ad perpetuam memoriam reconocemos y hacemos noto-  
rio a todos que el Mag<sup>o</sup> Senior a nos dilecto Don Guíllera Ramon de S<sup>o</sup> Clemente  
consejero y Embaxador aceria de nuestra persona y procurador especialmente de esta  
de para lo inscrito por el Ser<sup>mo</sup> y Cath<sup>o</sup> Principe Don Phelipe tercero Rey de las  
Espanas, de las dos Suelias de Ierusalen nuestro Cha<sup>o</sup> cobriero humildemente nos a-  
ca pueño que el Dia q<sup>o</sup> Emperador Carlos quinto de auquiesca mon<sup>o</sup> de nuestro  
padre gran Tio y Abuelo nuestro abuelo materno Los años pasados crió y dispuso el  
Ser<sup>mo</sup> y Cha<sup>o</sup> Rey Phelipe segundo su hijo (el qual a cinco años que siamente paso  
de esta vida) y a los descendientes legitimos de su Seren, (guardando la orden de  
la primogenitura) por verdaderos, perpetuos, e irrevocables y generales Viciarios  
del sacro Romano Imperio de la ciudad y Señorio de Sena con la autoridad de Du-  
Ducal, imperio de Principe y prefecto pretorio con toda la concecion de Emoro y miso  
imperio y de la jurisdiccion Regal sin peso alguno de dar cuenta y con facultad  
de disputar lugartiniente en el dicho Viciario como por privilegio y letras pater-  
tes del dicho Emperador Carlos Quinto dadas en Bruselas de Dra Francia a 13 del  
mes de Mayo de 1549 se dice que conda. Desbues auiesdoce cobrado por el  
dicho Emperador Carlos Quinto gran Tio y abuelo nuestro materno la dicha

## TRANSLITERATION

Rudulfo segundo por la diuina clemencia  
 electo Emperador de Romanos si- | empre  
 Augusto, y de Germania, Vngria, Boemia,  
 Dalmaçia, Croacia, Esclauonia &<sup>a</sup> Rey |  
 Arciduque de Austria, duque de Borgoña,  
 de Brabancia, de Stiria, de Carinçia de  
 Car- | niola, Marques de Morauia, duque de  
 Lucemburgia, y de la superior e inferior  
 Si- | lesia, de Witemberga y de Techa.  
 Principe de Sueuia, Conde de Habspurgi de  
 | Tirol forrete, Riburgo, y de Goriçia;  
 Landgraue de Alsacia, Marques del sacro  
 Ro- | mano Imperio de Burgonia y de la  
 superior y inferior Lusacia, Señor de  
 Marchia | Esclauona, del puerto Naon y  
 de las salinas &<sup>a</sup> |

Por tenor de las presentes ad perpetuam  
 memoriam reconocemos y hacemos noto- |  
 rio a todos que el Mag<sup>co</sup> Siniore a nos

dilecto Don Guillen Ramon de S<sup>t</sup> Clemente  
 | consejero y Embaxador acerca de nuestra  
 persona y procurador especialmente diputa-  
 | do para lo infraescrito por el Ser<sup>mo</sup> y  
 Cath<sup>co</sup> Principe Don Phelipe tercero Rey  
 de las | Españas, de las dos Sicilias de  
 Ierusalem nuestro Cha<sup>mo</sup>. sobrino humil-  
 mente nos a | expuesto que el Diu. q<sup>m</sup>  
 Emperador Carlos quinto de augusta mem.<sup>a</sup>  
 de nuestros | padres gran tio y osser<sup>mo</sup>  
 nuestro abuelo materno los años pasados  
 crio y diputo el | Ser<sup>mo</sup> y Cha<sup>co</sup> Rey Phelipe  
 segundo su hijo (el qual a cinco años que  
 piamente paso | de esta vida) y a los  
 descendientes legitimos de su Seren<sup>d</sup> (guar-  
 dando la orden de | la primogenitura) por  
 verdaderos, perpetuos, e irreuocables y  
 generales Vicarios | del Sacro Romano  
 Imperio de la ciudad y Señorío de Sena con  
 la autoridad | Ducal, imperio de Principe y  
 20 prefecto pretorio con toda la concesion de  
 emero y misto | imperio y de la iuridicion  
 Regal, sin peso alguno de dar cuenta y con  
 facultad | de diputar lugartiniente en el  
 dicho Vicariato como por priuilegio y letras

INVESTITURE OF SIENA

7

paten- | tes del dicho Emperador Carlos  
 Quinto dadas en Bruxelas de Brabançia a  
 13 del | mes de Mayo de 1504 se dize que  
 consta. / Despues auriendose cobrado por el  
 | dicho Emperador Carlos Quinto gran Tio  
 y abuelo nuestro materno la dicha || ciudad  
 de Sena haviendo los mesmos Seneses  
 suplicado les diese el dicho Ser<sup>mo</sup> | Rey  
 Phelipe por protetor y señor, hauer el  
 mismo Emperador Carlos quinto de | nuevo  
 repetido, renouado, y en todo y por todo  
 corroborado la mesma creaçion y | diputa-  
 çion de Vicariato y cometido los dichos  
 Seneses a la tutela del mismo su hijo | Rey  
 Phelipe atribuyendole a su Ser<sup>d</sup> la autoridad  
 y las facultades que en la | dicha primera  
 creacion y diputacion estan expresas y las  
 demas que en el se- | gundo priuilegio y  
 letras de la data en Bruselis a 16 del mes de  
 Enero del año | de 1556. se muestran con-  
 tener. Vltimamente considerando el prefato  
 Carlos | Quinto que el dicho Ser<sup>mo</sup> su hijo  
 estando ocupado en la administracion de  
 sus mu- | chos Reynos quiza no pudiese  
 conferirse a la dicha ciudad de Sena y

30

atender | presencialmente a la admini-  
 stracion del Vicariato. Queriendo su M<sup>d</sup> en  
 esta | parte benignamente proueer que la  
 dicha ciudad por la ausencia del dicho  
 Sere<sup>mo</sup> | Rey no padeciese algun detri-  
 mento, dio y concedio al dicho Ser<sup>mo</sup> Rey  
 Phelipe | su hijo plena y libera facultad y  
 licencia de como y quando le pareciese  
 40 espediente | el dicho Vicariato a su Ser<sup>d</sup>  
 concedido en todo o en parte conceder y  
 liberamente con- | ferir a otro sin pedir  
 otro asenso por esta subenfeudacion o  
 alienacion, y de poder | tambien reservarse a  
 si en dicha translacion qualquier parte del  
 dicho Señorio | con las prerrogatiuas  
 facultades y autoridades a arbitrio de su  
 Ser<sup>d</sup> con las demas | condiciones, modos y  
 formas, como todas estan largamente ex-  
 presas en el mismo | priuilegio y letras de  
 facultad y licencia de la dada en Bruseles a  
 27 de Abril del | mismo año de 1556. Por  
 vigor de la qual facultad, indulto, y cesion  
 el prefato Ser<sup>mo</sup> | Rey el dicho Vicariato de  
 Sena y su iuridicion con la autoridad  
 Ducal y imperio | de Principe asi como su

INVESTITURE OF SIENA

9

Ser<sup>d</sup> la tenia y como el dicho Emperador Carlos Quinto | de fel. mem<sup>a</sup> gran tio y abuelo nuestro materno, la auia concedido a su Ser<sup>d</sup> | y a sus sucesores con todo el derecho ad dicho nuestro Diù Aguilo y al dicho Ser<sup>mo</sup> | Rey Phelipe y sus sucesores pertençiente, lo dio y conçedio al q<sup>m</sup> Cosmo Duque | de Florencia y a sus hijos descendientes varones y legitimos por la linea mas- | culina y nacidos de legitimo matrimonio (guardando siempre el derecho y la | orden de la primogenitura) Ecetquando pero las infraescritas villas y lugares del | dicho Señorío de Sena vz. Puerto, Ercoles, olbitelo, Telamon, Monteargentario, y || el puerto de s. Esteuan con sus territorios y iurisdicciones con toda la autoridad y | potestad asi como hasta entonces el Ser<sup>mo</sup> Rey auia vsado y gocaua en feudo noble, | y franco, ligio, y honorifico con todas las preeminencias, dignidades, prerrogatiuas | honores, y pesos al noble, franco, ligio, y honorifico feudo de derecho o de qualquier | manera pertenecientes, con hauerselo largamente dado en nombre de concesion y |

50

60

donaçion perfeta e irreuocable intervuios  
 con titulo y derecho noble del antiguo y |  
 rectofeudo y subenfeudo y investio al  
 mismo Duque por si sus hijos y descendi-  
 entes | sobredichos de los bienes y feudos  
 del dicho estado de Sena y de su iurisdiccion  
 y pertinencia | con el mero y mixto imperio  
 Gladij potestate y toda la iurisdiccion y  
 derecho legal co- | mo al mesmo Ser<sup>mo</sup> Rey  
 por la raçon ya dicha perteneçia (reservando  
 siempre a su | Ser<sup>d</sup> y sus sucesores la  
 superioridad y feudal obsequio de manera  
 que el dicho Duque | de Florencia, sus  
 hijos y descendientes reconozcan y tengan  
 inmediateamente todo esto | del dicho Ser<sup>mo</sup>  
 Rey y sus descendientes en feudo noble,  
 franco, ligio, y honorifico segun las | leyes  
 de los feudos, y solitas y aprouadas con-  
 cesiones feudales dando iuramento de |  
 70 fidelidad con tal condicion y concesion que  
 el dicho Duque y sus hijos sucesores en  
 dicho | Señorío de Sena cada año sean  
 obligados pagar a los Emperadores Romanos  
 que | por tiempo fueren o a su camara  
 imperial lo que los Seneses antes de la

## INVESTITURE OF SIENA

II

amision del | Vicariato por racon de sus  
 inuestiduras y confirmaciones eran obliga-  
 dos pagar y como | mas largamente se  
 contiene en el priuilegio sobre esto des-  
 pachado. / Defunto el | prelibato Diu.  
 Emperador Carlos Quinto El Ser<sup>mo</sup> y  
 Potentiss<sup>o</sup> q<sup>m</sup> Principe ferdinando, | y  
 finalmente haviendo tambien el pasado de  
 esta vida el Diu. Maximiliano, Em- |  
 peradores, y Señores abuelo paterno,  
 padre, y predecesores nuestros osser<sup>mos</sup> de  
 inclita | recordacion, ratificaron, aprobaron,  
 y confirmaron expresamente y nombrada- |  
 mente todo lo sobredicho y cada cosa de  
 ello y enfeudaron a su Ser<sup>d</sup> asi delos  
 sobredichos | lugares reseruados y excep- 80  
 tuados a su Ser<sup>d</sup> en la subenfeudacion del  
 dominio de | Sena como del mesmo suben-  
 feudato Señorío por razon de la superioridad  
 y feudal | obsequio y por otras reseruadas o  
 de qualquier manera perteneçientes al  
 dicho Ser<sup>mo</sup> | Rey en aquella subenfeudacion  
 para su Ser<sup>d</sup> sus hijos descendientes legiti-  
 mos se- | gun el orden de la primogenitura.  
 Al presente el prememorado Ser<sup>mo</sup> moderno

90

| Rey Chatolico sobrino y primo n̄o  
 Char<sup>mo</sup> (despues de la muerte como arriba  
 se || ha dicho de su padre Rey Phelipe  
 segundo) legitimo heredero y sucesor | en  
 sus Reynos, estados, y Señorios prosegui-  
 endo laudablemente los vestigios pater- |  
 nos, no queriendo se deteriore en nada a lo  
 que a nos y al Imperio incumbe, de- |  
 seando obtener de nos la ratificacion,  
 confirmacion, y la feudal concesion o in-  
 ues- | tidura de todo lo susodicho por el  
 sobredicho consejero embaxador y pro-  
 curador suyo | Don Guillen Ramon de S<sup>t</sup>  
 Clemente con instancia a rogado que nos  
 contentasemos | de conceder a su Ser<sup>d</sup> la  
 dicha inuestidura asi por respeto de dichos  
 lugares de Por- | tuercoles, Orbitelo,  
 Telamon, Monteargentario y puerto de s.  
 Esteuan reservados en | la subenfeudacion  
 del Senorio de Sena, como tambien por  
 respeto del mesmo Señorio | de Sena  
 subenfeudato como se a dicho arriba por  
 ragon de la superioridad y feudal | obsequio,  
 y por las ragonnes reservadas y de qualquier  
 manera competentes al | dicho Ser<sup>mo</sup> Rey

INVESTITURE OF SIENA

13

en aquella subenfeudacion iuntamente con la aprobacion y con- | firmacion de dicha subenfeudacion. // Nos beneuolmente considerando | no solamente la estrechissima coniuncion de Sangre que ay entre nos y el dicho | Ser<sup>m<sup>o</sup></sup> Rey y lo que de razon 100  
 deuemos de no dexar pasar ocasion alguna de gra | tificar a su Ser<sup>d</sup> amandole meritamente como Sobrino y primo nuestro y por el | Syncero y precalisimo studio conque su Ser<sup>d</sup> acude al sacro Romano Imperio procu- | rando iuntamente con ardentisimo animo las cosas del comodo y ornamento del, | y que por el aduenir sin duda ninguna a de conseruar y mostrar la misma volun- | tad donde fuere menester constante y manifestamente, nos emos resuelto de asen- | tir a la sobredicha demanda de su Ser<sup>d</sup> tan iusta de tanta equidad, oportuna y | Idonea a asegurar la autoridad y existimacion del sacro Imperio. Por lo que | de nuestra cierta Siencia con animo bien deliberado y con sano consejo y de nuestra | imperial autoridad la memorada concesion de Vicariato general, hecha,

110 repetida | y geminada por el nuestro abuelo  
 Emperador Carlos Quinto al dicho Ser<sup>mo</sup>  
 su hijo | y la facultad de transferir dicho  
 Vicariato de Sena en otra persona grata y  
 accepta | a su Ser<sup>d</sup> libremente o en nombre  
 de feudo, la subenfeudacion hecha en dicho  
 Vica- | riato en vigor de la dicha facultad al  
 prefato Ill<sup>o</sup> Duque de Florençia y la  
 eççion | de los lugares de Portuercoles,  
 Orbitelo, Telamon, Monteargentario y  
 puerto- | de s. Esteuan con sus territorios y  
 Jurisdicciones con la autoridad y plena  
 potestad || por su Ser<sup>d</sup> a si y sus sucesores  
 Juntamente con el feudal obsequio por  
 raçon de | lo reseruado de dicho Vicariato  
 subenfeudato, en todos los puntos, clausolas,  
 sentencias, | articulos y expresiones de  
 palabras como todo se contiene en los  
 instrumentos y letras | preinsertas, hauemos  
 ratificado, aprouado, confirmado, y por  
 120 tenor de las presentes ra- | tificamos,  
 aprouamos, y confirmamos y inuestimos al  
 mesmo Ser<sup>mo</sup> Rey Phelipe tercero | tanto de  
 dichos lugares Puertuercoles, Orbitelo,  
 Telamon, Monteargentario y puerto de |

San Esteuan reservados y eceptuados a su Ser.<sup>d</sup> por la subenfeudacion del dicho Señorío, | quanto tambien del mismo Señorío subenfeudato como arriba sea monstrado por razon | de la superioridad y feudal obsequio y delas demas acciones reservadas a su Ser.<sup>d</sup> en la mis- | ma subenfeudacion o de qualquier manera espetantes y pertençientes a su Ser.<sup>d</sup> enuestimos | y enfeudamos a su seren.<sup>d</sup> sus hijos y legitimos descendientes (seruado el orden de la primoge- | nitura) Recibido no del sobredicho Embaxador y procurador mandatario con potestad | de substituir (si bien suficiente a ello, por no poder haçer y celebrar personalmente el | auto y ceremonias consuetas por causa del impedimento de su persona, Mas (el presente) | de sus substitutos legitimos, el Ill.<sup>o</sup> Principe de sacro Romano Imperio Francisco Gon | saga Marques de Castion, de Stiuer y Medite nuestro primo, consejero, camarero, y Em- | baxador diputado acerca del sumo Pontifice, y el honorable, docto, fiel, dilecto nuestro | y del imperio Jacobo

Guasson doctor de leyes y natural de Cramona en nombre y | lugar de su Ser<sup>d</sup> el deuido iuramento de fidelidad y omagio. Quiriendo nos, y decer- | niendo por este nuestro Cesareo edicto que el dicho Ser<sup>mo</sup> Rey Phelipe tercero, sus hijos y descendientes legitimos segun el orden de la primogenitura sucesores a su Ser<sup>d</sup> los dichos | lugares, y derecho en dicha subenfeudacion reseruados a su Ser<sup>d</sup> o de qualquier otra | manera por virtud de las preinsertas letras del Diu. Abuelo nuestro Emperador | Carlos Quinto de inclita memoria de qualquier manera competentes, y perteneçientes |

140 Juntamente con dicho Señorío de Sena enfeudado por razon de la superioridad y feudal | obsequio, tengan y posean de Iure y titulo de simple feudo. Lo qual su Ser<sup>d</sup> y dichos sus | hijos y descendientes sean obligados reconocerlo enfeudo de nos y de nuestros suce- | sores en el imperio tantas vezes quantas el caso requisiere. Verum a tal que dicho | Ill<sup>o</sup> Duque de Florencia subenfeudado por el sereniss<sup>o</sup> Rey Phelipe en vigor de la | misma subenfeudacion por

## INVESTITURE OF SIENA

17

nos aprouada y confirmada sea y aya de ser nuestro y del || sacro Romano Imperio general Vicario en dicha ciudad y Señorío de Sena y | pueda y aya de ser y exerçer todo aquello que el mismo Serenisimo Rey Philipe en | Virtud de las preinsertas letras concedidas a su | Ser<sup>d</sup> del Diu. Carlos quinto por racon del dicho Vicariato pudiese y huuiese de | haçer y exercer supliendo para esto todos y qualesquier defectos, asi de derecho como | de facto y las omisiones de solemnidades si algunos o algunas en esto interuiniere[n] | o se pudiesen alegar no obstante qualesquier leyes, statutos constituciones, ordina- | çiones o otras qualquier que hiciesen al contrario, las quales todas y qualquier de ellas | etiam si fuesen tales de que en las presentes se huuiese de hacer especial y indiuidua | mencion el tenor de las quales damos aqui por expresas, y por esta vez por tenor de las | presentes las derogamos y queremos que sean derogadas por la çiençia y autoridad | nuestra sobre dichas, quedando siempre firmes e ilesas la superioridad y demas |

150

160

derechos nuestros y del sacro Imperiò, y sobre todo conque dicho Ill<sup>o</sup> Duque de | florencia como Vicario preste a nos y al sacro Rom<sup>o</sup> Imperio por raçon del dicho | Vicariato todo lo que como a tal Vicario y la misma ciudad de Sena por lo pasado | de iure o por consuetud de qualquier manera era obligado sin ningun de lo fraude | y a ninguno en ninguna manera sea licito violar o de qualquier temerario modo | ir contra esta nuestra carta de ratificaçon, aprobacion, confirmaçon, y inuestidura | enfeudacion, voluntad, decreto, suplimento, y derogacion, y si alguno presumiere | intentarlo, Sepa auer de incurrir inremisiblemente en grauiss<sup>a</sup> indignacion n<sup>ra</sup> | y del sacro Imperio, y pena de cien Marcos de oro puro, de los quales la una | parte se aya de aplicar para n<sup>ro</sup> Cesar. fisco, y la otra por los daños de la parte. |

170

En testimonio de lo qual auemos dado las presentes subscriptas de | nuestra mano y selladas con el Sello n<sup>ro</sup> Cesar. pendiente. Datum en el | nuestro real palacio de Praga a 21 del mes de Enero año del Señor 1604 |



sacro Romano Imperio general Vicario en dicha Ciudad y Señoría de Sena y  
pueda y aya de ser y exercer todo aquello que el mismo Serenissimo Rey Philippe en  
Viga de la mesma reb. extencion virtud de las preinsertas letras concedidas a su  
Ser. del Du. Carlos quinto por racion del dicho Vicariato pudiese y huviere de  
hacer y exercer supliendo para cito todos y qualquier defectos, asi de derecho como  
de facto y las omisiones de solemnidades si algunos o algunas en esta interuencion  
o se pudiesen alegar no obstante qualquier Leyes, statutos, condiciones, ordina-  
ciones o otras qualquier que fuisen al contrario, Las quales todas y qualquier de ellas  
están si fueren tales de que en las presentes se huviere de hacer especial y individua  
mencion el tenor de las quales damos aqui por expresar, y por esta vez por tener de las  
presentes Las derogamos y queremos que sean derogadas por la cõpencia y autoridad  
nuestra sobre dichas, quedando siempre firmes e ilegas La superioridad y demas  
derechos nuestros y del sacro Imperio, y sobre todo con que dicho M. Duque de  
florençia como Vicario frente a nos y al sacro Rom. Imperio por racion del dicho  
Vicariato todo lo que como a tal Vicario y la misma ciudad de Sena por lo pasado  
de iure o por consuetud de qualquier manera era obligado sin ningun dolo fraude  
y a ninguno en ninguna manera sea licito violar o de qualquier temerario modo  
ir contra esta nuestra carta de ratificacion, aprobacion, confirmacion, y inuendicion  
en fundacion, voluntad, decreto, supliemento, y derogacion y si alguno presumiere  
intentarlo, sea auer de incurrir irremiabilmente en grauiss. Indignacion nra  
y del sacro Imperio, y pena de cien Marcos de oro puro, de los quales La una  
parte se aya de aplicar para nro Cesar. fijo, y la otra por los daños de la parte.

En testimonio de lo qual auemos dado las presentes subscrip. de  
nuestra mano y selladas con el sello nro Cesar. pendiente. Datum en el  
nuestro real palacio de Baga a 21 del mes de Enero año del Señor 1564  
De nuestros Reynos del Romano Vigesimo nono, de Vngria trigesimo segundo  
y de Bõemia tambien Vigesimo nono.

Rudolph

Rud. Coradicius V<sup>o</sup>

Ad m<sup>um</sup> sac<sup>ae</sup> Caesareae M<sup>ti</sup> proprium Io. Baruitius

INVESTITURE OF SIENA

19

De nuestros Reynos del Romano Vigesimo nono, de Ungria trigesimo segundo | y de Boemia tambien Vigesimo nono. |

Rudulfus

Rud Coraducius V<sup>t</sup>

Ad m<sup>tum</sup> Sac<sup>a</sup> Cesarea m<sup>tis</sup> proprium Jo.  
Baruitius. |

## REFERENCES

*Cambridge modern history*. New York, London, 1907-18. 13 v.

GARDNER, Edmund Garratt. *The story of Siena*. London, 1902.

LANGTON, Douglas. *A history of Siena*. London, 1902.

ROBERTSON, William. *History of the reign of the Emperor Charles the Fifth*. v.e.

SANDOVAL, Prudencio de. *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*. Pamplona, 1618. 2 v.

G.B. L. 246

Sig.: G.B. L. 246

Tít.: Manuscripts in the library of t

Aut.: Hispanic Society of America. Li

Cód.: 2000026565 246





